CONTRATO No 202672

CONTRATO DE TRANSFERENCIA:	No 202672
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS, A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OBANDO, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL.
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE, SIN EMBARGO EL VALOR TOTAL DEFINITIVO, CORRESPONDE AL MONTO QUE SE TRANSFIERA EFECTIVAMENTE POR EL MUNICIPIO, TENIENDO EN CUENTA LOS INGRESOS TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA BOMBERIL QUE SE PERCIBAN DENTRO DEL PERÍODO CONTRATADO A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO.
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO Y SU PLAZO DE EJECUCIÓN, SERÁ IGUAL A LOS DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE OBANDO
NIT:	891.900.902-3
DOMICILIO:	CALLE 3 CARRERA 1 ESQUINA EDIFICIO MUNICIPAL
REPRESENTANTE LEGAL:	DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO
C.C. No.	1.113.592.785 DE OBANDO (VALLE)
CONTRATISTA:	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OBANDO
NIT:	891.901.997-7
DOMICILIO:	CARRERA 2 # 3-47 BARRIO CENTRO OBANDO (VALLE)
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR
C.C. No.	1.113.595.441 DE OBANDO (VALLE)
SUPERVISIÓN:	SECRETARIO DE GOBIERNO

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO,** mayor de edad y vecino de Obando, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.592.785 expedida en Obando, Valle del Cauca, en calidad de Alcalde Municipal elegido popularmente para el período constitucional

2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Obando de fecha 2 de Noviembre de 2023, y legalmente posesionado el día 31 de Diciembre de 2023 mediante Acta expedida por la Notaría Única de Obando; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE OBANDO**, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por otra, **JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR**, mayor de edad, vecino y residente en Obando, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.595.441 expedida en Obando (Valle), en calidad de Comandante y Representante Legal del **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OBANDO**, elegido, según consta en la Resolución No 1.410.54.121 del 3 de octubre de 2022 expedida por la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento del Valle del Cauca, actuando en nombre y representación del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Obando, Entidad con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No 0664 de marzo 08 de 1977, con domicilio en el Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca e identificada con el NIT No. 891.901.997-7 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CUERPO DE BOMBEROS**, hemos convenido en la celebración del presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 209, lo siguiente: *"**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar* sus *actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".* Igual Norma Superior, contempla en su artículo 288, lo siguiente: *"**Artículo 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".* **2)** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. **3)** De conformidad con lo señalado por el artículo 2º. de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las Instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, siendo su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. **4)** El servicio público esencial, se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución y los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios,

rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. **5)** El artículo 3º. de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 4º. de la Ley 136 de 1994, estableció en el literal "d" el Principio de Complementariedad, que reza: *"d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de /os servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;"* **6)** En concordancia con lo normado por el artículo 3º. de la Ley 1575 de 2012, es obligación de los municipios, garantizar a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. ***7)*** Consagra el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012, respecto de los recursos para financiar la actividad bomberil, lo siguiente: ***"Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales.*** *Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos.* ***a)*** *De los Municipios. Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil".* **8)** La sobretasa bomberil, es un ingreso constitutivo de tributo de la Entidad Territorial destinado a la financiación de la actividad bomberil y otras actividades tendientes a la mitigación y atención integral del riesgo originado en incendios, rescates, incidentes y atención de desastres. **9)** Que el Estatuto Tributario del Municipio de Obando, contempla la Sobretasa Bomberil y es así que el Acuerdo Municipal No. 004 de fecha abril 26 de 2021 del Concejo Municipal de Obando *"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN PACTO POR LA REACTIVACCION FISCAL Y REACTIVACION ECONÓMICA Y SE ESTRUCTURAN MEDIDAS DE FACILITACIÓN TRIBUTARIA, SIMPLIFICACION Y EQUIDAD, EN EL MUNICIPIO DE OBANDO EN EL VALLE DEL CAUCA"*, estableció: ***"Articulo 221, DEFINICIÓN*** La sobretasa bomberil es un porcentaje sobre el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio , en favor de entidades que pertenezcan a la gestión integral del riesgo contra incendios que operen en el municipio de Obando". ***"Artículo 227, DESTINACIÓN***. Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa bomberil serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas". Por lo que se hace necesario, conveniente y oportuno que la administración municipal disponga de mecanismos administrativos que posibiliten la prevención y protección de la comunidad del municipio ante cualquier calamidad. **10)** El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, prevé que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, además de los que, a título enunciativo, se definen en dicho artículo. Lo anterior para relievar que esta contratación, la cual está prevista en una disposición especial como es la Ley 1575 de 2012, **por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, está considerada como Contrato Estatal. 11)** Teniendo en cuenta que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos entre otros es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes de Colombia, se ha establecido que el Municipio de Obando - Departamento del Valle del Cauca, requiere atender la contingencia de este riesgo en los habitantes y bienes muebles e inmuebles, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Obando, desarrollando los

planes, programas y proyectos pertinentes, orientados a disminuir su vulnerabilidad, así como atender los hechos que se causen, conforme a sus necesidades, propendiendo por el bienestar y calidad de vida de la Comunidad Obandeña. **12)** El Municipio de Obando y específicamente el área de Gestión del Riesgo, debe en todas sus instancias garantizar los fines esenciales del Estado, entre otros el servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Obando, es una Institución que presta los servicios de atención y prevención de emergencias en la jurisdicción del Municipio de Obando, de manera permanente; con sus equipos atienden las necesidades de esta población ya sea por ocasión de accidentes o por razones de salud, incendios forestales y estructurales que requieren de inmediato el apoyo del Cuerpo de Bomberos, es indispensable y necesario brindarles el apoyo a través de la Sobretasa Bomberil para que cuenten con el personal, equipos e instrumentos adecuados, tales como Maquinaria, equipo de dotación y seguridad,al igual que los recursos para los gastos de funcionamiento de la Entidad y así puedan prestar los servicios que les compete conforme a la Ley 1575 de 2012. Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el presente contrato puede suscribirse y perfeccionarse, relación contractual que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** OBJETO: El objeto es: TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL PARA LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS, A TRAVÉS DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OBANDO, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LA SOBRETASA BOMBERIL. Todo de conformidad con los Estudios Previos, la propuesta presentada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Obando, entre otros documentos anexos que hacen parte integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: I. EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OBANDO,** se obliga a cumplir el presente Contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes y en especial se obliga a lo siguiente: **a)** Destinar e invertir los recursos transferidos por el Municipio, para financiar la actividad Bomberil en el casco urbano y la zona rural del Municipio de Obando que sean requeridos, conforme a los términos establecidos en la Ley 1575 de 2012. **b)** Garantizar que el personal que se emplee para el desarrollo de la actividad bomberil, sea el idóneo, esto es que cumpla con las exigencias respectivas. **c)** Presentar al Municipio un informe mensual correspondiente a las actividades de prevención y atención de desastres y calamidades ejecutadas con las respectivas evidencias, como también el informe mensual de la ejecución presupuestal. **d)** Cumplir oportunamente con los aportes y obligaciones laborales del personal que emplee, de acuerdo a la normatividad vigente. **e)** Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato y atender los requerimientos del Supervisor, orientados a ello. **f)** No causar daños a personas, ni a bienes de terceros o del municipio, respondiendo por lo que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, incluso por culpa leve, derivados de sus actividades o la de sus colaboradores. **g)** Mantener indemne al Municipio de Obando – Valle del Cauca, de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por su culpa exclusiva o por incumplimiento del contrato. **h)** Poner a disposición toda su infraestructura física y humana para la ejecución del contrato. **i)** Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento las instalaciones, elementos, máquinas y equipos pertenecientes a la Institución

para la adecuada prestación del servicio esencial. **j)** Apoyar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo cuando se requiera. **k)** Prestar durante las 24 horas del día, el servicio público de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas en el casco urbano y la zona rural del Municipio de Obando que sean requeridos, atendiendo oportunamente las emergencias relacionadascon incendios, eventos antrópicos, explosiones y calamidades conexas (Aquellas que se deriven de un incidente de incendio y de cualquier fenómeno natural o antrópico), atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y en general el salvamento de personas, semovientes y bienes en caso de siniestro o situación de emergencia. l) Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. M) Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas, promoción de hábitos correctos, capacitación de personal propio, brigadas de estudiantes y Comunidad; mantener correctiva y preventivamente sus equipos; administrar y mantener el correcto funcionamiento de instalaciones y servicios. n) Prestación del servicio de traslado de pacientes, para la atención de emergencias médicas en salud de forma subsidiaria. o) Actualizar el Plan de Prevención Comunitario, que contenga un panorama de riesgo de incendio en los sitios más vulnerables del Municipio, seleccionando las zonas y barrios de mayor riesgo, para desarrollar capacitaciones a la Comunidad. p) Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los Órganos de los Bomberos de Colombia. q) Promover investigaciones penales o disciplinarias ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, contra quienes hayan causado perjuicio con ocasión de los incendios y calamidades conexas a cargo de las Instituciones Bomberiles. Esta función será asumida solamente en ejercicio del servicio. **r)** Brindar asesoría técnica u operativa para la toma de medidas preventivas en espectáculos públicos o concentraciones masivas, a través de la exigencia y revisión de planes de emergencia para cada evento y **s)** Las demás obligaciones consagradas en la Ley 1575 de 2012, así como en las disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen. **II. EL MUNICIPIO,** se obliga a cumplir el presente Contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes y en especial se obliga a lo siguiente: **a)** Efectuar el giro de los recursos de acuerdo a la forma señalada en el presente contrato. **b)** Suministrar la información que en el ámbito de su competencia sea necesaria para la ejecución del contrato. **c)** Colaborar con todo lo que este a su alcance para el cumplimiento del contrato. **d)** Nombrar a un Supervisor del contrato con el fin de vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución de los recursos objeto de este acuerdo. **e)** Informar por escrito y a través del Supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del contrato, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **f)** Solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones lo requieran, se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del contrato, con una antelación suficiente para su trámite. **g)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato se establece como un valor estimado en la suma de hasta CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE., sin embargo el valor total definitivo, corresponde al monto que se transfiera efectivamente por El Municipio, teniendo en cuenta los ingresos tributarios por concepto de Sobretasa Bomberil que se perciban dentro del período contratado a través del presente contrato. El valor del contrato determinado como

se indicó, se transferirá por el Municipio en desembolsos parciales los recursos objeto del presente contrato, conforme el recaudo efectivo que por sobretasa bomberil se recaude mensualmente, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La transferencia de los recursos por concepto de Sobretasa Bomberil, está sujeta al recaudo de dicha sobretasa. Los recursos económicos que se transfieren al Cuerpo de Bomberos para la prestación del servicio serán manejados en una cuenta de ahorros única e independiente de los demás recursos de la Entidad, sin la posibilidad de disposición financiera diferente del cumplimiento del objeto del presente contrato; los rendimientos financieros y eventuales copagos de los beneficiarios, serán destinados al mismo objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Cada desembolso se sujetará al PAC del Municipio y se hará previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor y de la acreditación del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte del Contratista del mes inmediatamente anterior. Para efectos de la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor, el Cuerpo de Bomberos presentará mensualmente un informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas, debidamente soportado con registros fotográficos, planillas de asistencia, actas y demás documentos similares o equivalentes. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente Contrato, será igual a su plazo de ejecución y éste corresponde a los días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de Diciembre de Dos Mil Veintiséis (2026). **CLÁUSULA QUINTA.- RELACION LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre el Municipio de Obando con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Obando, ni con el personal que dicha Institución tenga vinculado o llegare a vincular, y en consecuencia tampoco son de su cargo, el pago de salarios, indemnizaciones, prestaciones sociales y ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** las erogaciones que se causaren a favor de el cuerpo de bomberos con cargo al presente contrato, se atenderán con cargo al rubro presupuestal:

CODIGO CCPET	PRODUCTO	CPC	CONSECUTIVO	FUENTE	C.RES	SECCION RESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
2.1.3.09.16	0	0	01	1.2.3.1.14	126	16	SOBRETASA BOMBERIL – CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	$ 170.000.000

Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 243 de fecha febrero 27 de 2026, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE., expedido por el Técnico Administrativo de Presupuesto, correspondiente a la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que en la modalidad de contratación directa la exigencia de garantía no es obligatoria, según se desprende del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual textualmente expresa: *"**No obligatoriedad de garantías:** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.",* en este caso, por la calidad de la parte Contratista, la cuantía del contrato a suscribir, la forma de pago y la naturaleza del mismo, la Entidad NO considera necesario exigir póliza de garantía única de cumplimiento. No obstante lo anterior, las

partes contratantes de común acuerdo pacta específicamente las siguientes estipulaciones: **RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA**: Este contrato no genera relación laboral entre el Municipio de Obando y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Obando, por lo tanto la Institución Bomberil, se hace responsable por sus acciones y/o omisiones derivadas del presente contrato, y su representante declara expresamente que el Municipio no asume responsabilidad ante el personal que ocupe o vincule al Cuerpo de Bomberos ni será solidario por obligaciones laborales o civiles que surjan entre el ente Bomberil y sus agentes o dependientes. **EQUIPOS TECNICOS**: El contratista deberá ejecutar las actividades con los recursos técnicos, logísticos y talento humano con que cuenta la Institución Bomberil, sin que la Municipalidad tenga responsabilidad alguna con relación a los medios antes enunciados. **TÉRMINO:** El Contratista deberá ejecutar las actividades dentro del término estipulado en el presente Contrato. El Municipio, no cancelará ninguna actividad que se realice por fuera del término estipulado en el mismo; si el Contratista las ejecuta sin autorización del Representante Legal del Municipio, estarán a cargo de la parte que las ejecute. **CLAUSULA OCTAVA.**- **AFILIACIÓN AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES.** EL CUERPO DE BOMBEROS, deberá tener afiliado a su personal a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, así mismo deberá tenerlo afiliado al Sistema de Pensiones y ARP, lo cual lo cual demostrará con copia de las respectivas afiliaciones y pagos periódicos. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente Contrato, estará a cargo de **LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, o quien haga sus veces, quien deberá: **1)** Exigir y velar por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato en todas sus partes**. 2)** Aprobar los informes enviados por la institución Bomberil sobre el cumplimiento de las actividades pactadas y la destinación de los recursos que le son entregados por el Municipio. **3)** Rendir informe final de la ejecución del Contrato a la finalización de la vigencia del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN:** EL CUERPO DE BOMBEROS, no podrá ceder el presente CONTRATO, ni siquiera parcialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUBCONTRATACIÓN: EL** CUERPO DE BOMBEROS no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente Contrato, sin la autorización previa y escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios, ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato, se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CUERPO DE BOMBEROS y el Supervisor del Contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación y declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CUERPO DE BOMBEROS, se obliga para con el Municipio de Obando a mantenerlo indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del mismo con ocasión de la ejecución contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL Representante legal del

CONTRATO No 202672

CUERPO DE BOMBEROS DE OBANDO, con la suscripción del presente Contrato, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CUERPO DE BOMBEROS deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Obando. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato, se entiende perfeccionado con las firmas de quienes intervienen en él. Para la ejecución se requiere la existencia del compromiso presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecucióndel objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos en las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato, se fija como domicilio el Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones que aparecen en el encabezado del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que legalmente se requieren para su celebración y los documentos que se produzcan entre las partes durante el desarrollo del mismo y los que se produzcan en relación y con ocasión de su celebración y ejecución.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó: DIEGO ARMANDO ORTIZ BUITRAGO, Alcalde